



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 495 - 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE TEMPORAL (PLANTA TEMPORAL) EN EL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL TEMPORAL DE RAMON GUSTAVO VARGAS GAVIRIA IDENTIFICADO(A) CON C.C. 19789838, GENERADA POR UN(A) COMISION COMO DOCENTE TUTOR DEL PROGRAMA DE TUTORIAS PARA EL APRENDIZAJE Y FORMACION INTEGRAL (PTAFI 3.0)”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 012 del 09-ene-2025
y,

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo “Colombia Potencia Mundial de la Vida” se ha propuesto, entre sus metas, lograr que cinco mil (5.000) establecimientos educativos incorporen aprendizajes para la formación integral en la educación básica; que ocho mil (8.000) establecimientos educativos implementen la evaluación de dichos aprendizajes; y que el treinta por ciento (30%) de los estudiantes accedan a establecimientos educativos oficiales con jornada escolar ampliada que permita su desarrollo. Estas metas buscan reconocer la multidimensionalidad y el carácter sistémico del desarrollo humano, garantizar el derecho de los estudiantes al desarrollo integral en sus diversas dimensiones, así como reconocer la diversidad cultural y natural del país, sus territorios y poblaciones.

Que, para el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo, se requiere fortalecer las dimensiones cognitivas, comunicativas, tecnológicas, científicas, artísticas, de bienestar físico y del ser de los y las estudiantes. Lo anterior implica mejorar, en la mayoría de los establecimientos educativos del país, el trabajo pedagógico por centros de interés, con el fin de implementar la estrategia de formación integral, a través de un programa que contará con una planta temporal de siete mil cuatrocientos treinta (7.430) docentes, de los cuales cuatro mil (4.000) corresponden a cargos docentes prorrogados para la vigencia 2024.

Que desde su creación en 2012, el PTA (Programa Todos Aprender) del Ministerio de Educación Nacional ha sido una de las principales estrategias gubernamentales para promover la educación de calidad a través de la formación y acompañamiento a docentes de establecimientos educativos de carácter oficial.

Que, mediante el Decreto 1201 del 30 de octubre de 2025, la Gobernación de Bolívar - Secretaría de Educación de Bolívar, prorrogó y modificó la adopción de la planta de personal en 264 cargos temporales de Docentes de Aula, dichos cargos serán utilizados por la administración Departamental para reemplazar en el aula a los docentes que mediante comisión de servicios se desempeñan como docentes tutores y/o para vincular mediante nombramiento a docentes que no cuentan con derechos de carrera y que también se desempeñarán como tutores del el programa tutorías para el aprendizaje y la formación integral PTAFI 3.0.





GOBERNACIÓN
de BOLÍVAR
Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 495 - 2026

CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE TEMPORAL (PLANTA TEMPORAL) EN EL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL TEMPORAL DE RAMON GUSTAVO VARGAS GAVIRIA IDENTIFICADO(A) CON C.C. 19789838, GENERADA POR UN(A) COMISION COMO DOCENTE TUTOR DEL PROGRAMA DE TUTORIAS PARA EL APRENDIZAJE Y FORMACION INTEGRAL (PTAFI 3.0)”

Que con el propósito de que los docentes puedan desarrollar las actividades labores de tutoría pedagógica y docente correspondiente al programa tutorías para el aprendizaje y la formación integral PTAFI 3.0, se debe realizar el nombramiento provisional vacante temporal (Planta Temporal), para reemplazar en el aula a los docentes que, mediante comisión de servicios, se desempeñarán como Docente Tutores, con fecha de terminación 31 de diciembre de 2026 o antes si el Docente Tutor del cargo renuncia a la comisión de servicios conferida.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 6°, numeral 6.2.3, establece como competencias de los departamentos: *“Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 151 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”*

Que conforme al artículo 2.4.6.3.10, del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 490 del 28 de marzo de 2016 y en concordancia con el literal a) del artículo 13 del Decreto Ley 1278 del 2002 para la provisión transitoria de cargos docentes en vacancia temporal, aplica el nombramiento provisional con personal que reúna los requisitos del cargo. Que el precitado artículo al tenor reza:

“El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo.

Los elegibles de los listados temporales, en su orden, tendrán el derecho preferente para el nombramiento provisional en vacantes temporales de docentes y su aceptación no los excluye del respectivo listado. En caso de que los elegibles no acepten estos nombramientos, la entidad territorial certificada en educación podrá nombrar a una persona que cumpla los requisitos del cargo, sin necesidad de acudir al aplicativo indicado en el inciso siguiente. (...)”

Que, el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, por medio de la cual se reglamenta la elección de Presidente de la República, de conformidad con el artículo 152 literal f) de la Constitución Política de Colombia, y de acuerdo con lo establecido en el Acto Legislativo 02 de 2004, establece que la nómina de las entidades territoriales no se podrá modificar dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones a cargos de elección popular, salvo que se trate de provisión de cargos por faltas definitivas, con



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 495 - 2026

CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE TEMPORAL (PLANTA TEMPORAL) EN EL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL TEMPORAL DE RAMON GUSTAVO VARGAS GAVIRIA IDENTIFICADO(A) CON C.C. 19789838, GENERADA POR UN(A) COMISION COMO DOCENTE TUTOR DEL PROGRAMA DE TUTORIAS PARA EL APRENDIZAJE Y FORMACION INTEGRAL (PTAFI 3.0)”

ocasión de muerte o renuncia irrevocable del cargo correspondiente debidamente aceptada, y en los casos de aplicación de las normas de carrera administrativa.

Que la Corte Constitucional mediante Sentencia C-1153 de 2005, al efectuar el control de constitucionalidad de la Ley 996 de 2005, precisó que la prohibición de afectar la nómina estatal se refiere a la *“... creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública...”*.

“... En efecto, si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña.”

Que en virtud de la entrada en vigencia de la prohibición prevista en el citado artículo 38 de la Ley 996 de 2005, atendiendo a la agenda electoral del país para la presente anualidad, la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaría de Educación solicitó al Ministerio de Educación Nacional que rindiera concepto sobre la procedencia de proveer vacantes docentes durante la vigencia de la ley de garantías electorales y el procedimiento para hacerlo.

Que, la autoridad ministerial del sector educativo, brindo respuesta en los siguientes términos:

PREGUNTA 1: *“¿Es posible hacer una nueva comisión de servicios de un docente de propiedad para que ejerza funciones en Planta Temporal de Aprendizaje (PTAFI 3.0) o de planta temporal de primera infancia, si lleva más de 6 años otorgando comisiones anuales? ¿Qué procedimiento se puede realizar? ¿Cuánto tiempo se pueden otorgar dichas comisiones? (sic)”*

RESPUESTA: *Los docentes en propiedad vinculados mediante la figura de comisión de servicios para ser designados como “tutores” en la planta temporal del programa “Todos a Aprender”, hoy denominado PTA FI 3.0, así como “docentes de aula de la Planta Temporal de Primera Infancia”, se entiende que la entidad territorial ha determinado que la duración de dicha comisión corresponde al calendario escolar. En consecuencia, una vez finalizado este, el docente debe retornar a su cargo de origen. De ahí que, no es posible afirmar, de manera taxativa, que se trate de anualidades continuas en las que los docentes hayan permanecido en comisión de servicios, sino que estas han sido otorgadas de forma anual, por el tiempo correspondiente al calendario escolar.*





Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 495 - 2026

CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE TEMPORAL (PLANTA TEMPORAL) EN EL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL TEMPORAL DE RAMON GUSTAVO VARGAS GAVIRIA IDENTIFICADO(A) CON C.C. 19789838, GENERADA POR UN(A) COMISION COMO DOCENTE TUTOR DEL PROGRAMA DE TUTORIAS PARA EL APRENDIZAJE Y FORMACION INTEGRAL (PTAFI 3.0)”

De otra parte, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2277 de 1979, el Decreto 1278 de 2002 y los demás conceptos citados en la presente comunicación, se advierte que no se identificó disposición normativa que configure la existencia de una limitación expresa respecto del número de veces en que pueden otorgarse dichas comisiones.

No obstante, en virtud de que corresponde a las Entidades Territoriales Certificadas la administración del personal docente dentro de su respectiva jurisdicción, lo cual comprende la facultad nominadora y el ejercicio de las actuaciones administrativas derivadas de dicha gestión de conformidad con lo establecido en los artículos 6° y 7° de la Ley 715 de 2001, son dichas entidades quienes deberá realizar la interpretación jurídica sobre la viabilidad de continuar o no, concediendo las comisiones de servicio en las plantas temporales a los docentes en propiedad, así como sobre los tiempos máximos por los cuales estas deberían otorgarse.

PREGUNTAS 2 Y 3: “¿En relación con el personal administrativo de las instituciones educativas y/o de la Planta Central de la Secretaría de Educación Municipal, con el inicio de la ley de garantías el día 8 de noviembre de 2025, en el momento que se presente una vacante definitiva o temporal, (ya sea por renuncia, encargo del titular, incapacidad, accidente laboral, licencia no remunerada y otra) se puede proveer? Si es así, ¿mediante qué procedimiento? ¿En relación al personal docente y directivos docentes de las instituciones educativas de Neiva, con el inicio de la ley de garantías el día 8 de noviembre de 2025, en el momento que se presente una vacante definitiva o temporal, (ya sea por renuncia, encargo del titular, incapacidad, accidente laboral, licencia no remunerada y otra) se puede proveer? Si es así, ¿mediante qué procedimiento? (sic)”

RESPUESTA: Ambas preguntas se abordan en una misma respuesta, por cuanto versan sobre un mismo eje temático. En ese sentido, se informa que, con fundamento en lo señalado en el Concepto 182761 de 2022, emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en el cual se precisa que: “si se trata de proveer un cargo por necesidad del servicio, toda vez que quien lo desempeñaba no está en capacidad de seguirlo haciendo, es claro que la vinculación no se tratará de un cargo creado ad hoc en épocas de campaña, sino de una necesidad permanente de la administración que no puede dejar de ser satisfecha por encontrarse en periodo de campaña”; por tanto, se considera viable proveer las vacancias temporales y definitivas que se presenten, siempre que se demuestre, de manera técnica y jurídica, que dichas vinculaciones son “indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública”, esto es, para la adecuada prestación del servicio educativo en todo el territorio nacional.

(...)”



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 495 - 2026

CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE TEMPORAL (PLANTA TEMPORAL) EN EL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL TEMPORAL DE RAMON GUSTAVO VARGAS GAVIRIA IDENTIFICADO(A) CON C.C. 19789838, GENERADA POR UN(A) COMISION COMO DOCENTE TUTOR DEL PROGRAMA DE TUTORIAS PARA EL APRENDIZAJE Y FORMACION INTEGRAL (PTAFI 3.0)”

Que adicionalmente, mediante Circular Conjunta No. 100-006-2025, expedida por el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República y el Departamento Administrativo de la Función Pública, se ha establecido que durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales la prohibición de suspender cualquier forma de vinculación que afecte la nómina estatal hace referencia a la imposibilidad de creación de nuevos cargos y a la provisión de los mismos, salvo que se trate de solventar situaciones tales como renuncia, licencia o muerte que sean indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública.

Que de conformidad con lo expuesto, resulta viable durante la vigencia de la Ley de Garantías Electorales, proveer las vacancias temporales y definitivas que se presenten con ocasión a renuncia, licencia o muerte, siempre que se demuestre, de manera técnica y jurídica, que dichas vinculaciones son indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública, esto es, para la adecuada prestación del servicio educativo en todo el territorio nacional.

Que mediante RESOLUCION 5018 DE DIC/29/2025, expedida por la Secretaría de Educación de Bolívar, se declara una vacante temporal en el empleo Docente de Aula, Código 9001 **NIVEL: SECUNDARIA - ÁREA: CIENCIAS SOCIALES**, en el(la) I.E.T.A. RICARDO CASTELLAR BARRIOS - SEDE PRINCIPAL - I.E.T.A. RICARDO CASTELLAR BARRIOS del municipio de ACHI – BOLÍVAR, en reemplazo de BORRERO GUZMAN ONIRIS MARIA, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. 49734693, titular del cargo que se encuentra en COMISION COMO DOCENTE TUTOR DEL PROGRAMA DE TUTORIAS PARA EL APRENDIZAJE Y FORMACION INTEGRAL (PTAFI 3.0).

Que la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos certifica, que no existe personal idóneo suficiente para encargar y no fue el empleo seleccionado por la convocatoria del listado vigente de docentes elegibles por concurso de mérito para este municipio, área y establecimiento educativo y/o de igual forma ninguna de las personas que hacen parte del citado listado aceptó el nombramiento en la vacante temporal ofertada por la Secretaría de Educación Departamental en el marco de las acciones afirmativas desplegadas en favor de los docente a quienes se les ha reconocido la condición de sujetos de especial protección.

Que, agotada la posibilidad de proveer la vacante temporal con las lista de elegibles y con la listas de los docentes destinatarios de las medidas afirmativas contempladas en las Circulares 024 del 21 de julio de 2023 del Ministerio de Educación Nacional y GOBOL-23-039711 de la Gobernación de Bolívar, por lo tanto, es imperativo el nombramiento provisional en vacante temporal de un educador que supla



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 495 - 2026

CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE TEMPORAL (PLANTA TEMPORAL) EN EL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL TEMPORAL DE RAMON GUSTAVO VARGAS GAVIRIA IDENTIFICADO(A) CON C.C. 19789838, GENERADA POR UN(A) COMISION COMO DOCENTE TUTOR DEL PROGRAMA DE TUTORIAS PARA EL APRENDIZAJE Y FORMACION INTEGRAL (PTAFI 3.0)”

la necesidad de la prestación del servicio, por lo cual se ha tenido en cuenta la hoja de vida de **RAMON GUSTAVO VARGAS GAVIRIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **19789838**.

Que, la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos, certifica que **RAMON GUSTAVO VARGAS GAVIRIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **19789838**, quien ostenta el título universitario de pregrado, graduado como **LICENCIADO EN EDUCACION BASICA CON ENFASIS EN CIENCIAS SOCIALES** expedido por el(la) **UNIVERSIDAD DE PAMPLONA**, cumple los requisitos exigidos por la Constitución, la Ley y los mínimos de formación académica y experiencia para el empleo **Docente de Aula, Código 9001, NIVEL: SECUNDARIA - ÁREA: CIENCIAS SOCIALES**, establecidos en la Resolución No. 003842 del 18 de marzo de 2022 expedida por el Ministerio de Educación Nacional “*Por la cual se adopta el nuevo Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los Cargos de Directivos Docentes del Sistema Especial de Carrera Docente y se dictan otras disposiciones*”.

Que, por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAR PROVISIONAL TEMPORAL (PLANTA TEMPORAL) hasta el **31 de diciembre de 2026**, o antes si el docente titular del cargo renuncia o se le da por terminado la comisión como docente tutor a **RAMON GUSTAVO VARGAS GAVIRIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **19789838**, en el empleo **Docente de Aula, Código 9001 NIVEL: SECUNDARIA - ÁREA: CIENCIAS SOCIALES**, en el(la) **I.E.T.A. RICARDO CASTELLAR BARRIOS - SEDE PRINCIPAL - I.E.T.A. RICARDO CASTELLAR BARRIOS del municipio de ACHI**, en reemplazo del titular **BORRERO GUZMAN ONIRIS MARIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **49734693**, mientras dure la situación administrativa del **COMISION COMO DOCENTE TUTOR DEL PROGRAMA DE TUTORIAS PARA EL APRENDIZAJE Y FORMACION INTEGRAL (PTAFI 3.0)**, relacionada con **RESOLUCION 5018 DE DIC/29/2025**.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombramiento provisional en una vacante temporal (Planta Temporal) será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa que generó dicha vacancia. Este tipo de nombramiento también terminará cuando el docente titular renuncie a la situación administrativa que lo separó temporalmente del cargo y se reintegre al mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.4.6.3.12. del decreto 1075 del 2015 modificado por el artículo 11 del Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

DECRETO N°. 495 - 2026

CONTINUACIÓN DEL DECRETO “POR MEDIO DEL CUAL SE PROVEE UNA VACANTE TEMPORAL (PLANTA TEMPORAL) EN EL EMPLEO DOCENTE DE AULA, CON EL NOMBRAMIENTO PROVISIONAL TEMPORAL DE RAMON GUSTAVO VARGAS GAVIRIA IDENTIFICADO(A) CON C.C. 19789838, GENERADA POR UN(A) COMISION COMO DOCENTE TUTOR DEL PROGRAMA DE TUTORIAS PARA EL APRENDIZAJE Y FORMACION INTEGRAL (PTAFI 3.0)”

Parágrafo 1. La terminación del nombramiento provisional en un cargo en vacancia temporal procederá por las causales señaladas en los numerales 2 y 3 del artículo 2.4.6.3.12. del decreto 1075 del 2015 modificado por el artículo 11 del Decreto 2105 del 14 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a **RAMON GUSTAVO VARGAS GAVIRIA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N°. **19789838**, al correo electrónico: **rvargas1426@gmail.com** y al correo institucional de la **I.E.T.A. RICARDO CASTELLAR BARRIOS - SEDE PRINCIPAL - I.E.T.A. RICARDO CASTELLAR BARRIOS** del municipio de **ACHI**.

ARTÍCULO CUARTO: Para los fines legales y pertinentes, el funcionario que se nombra mediante el presente Decreto deberá tomar posesión del empleo, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos legales para tal el efecto.

ARTÍCULO QUINTO: Para los fines pertinentes regístrese la presente novedad en el sistema de información del recurso humano y envíese copia del presente Decreto a la Dirección de Planta y Establecimientos Educativos, grupo de Nómina y Novedades, hoja de vida del funcionario y a la oficina de archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad a lo establecido en al artículo 2.2.5.1.5, del Decreto 648 de 2017, el presente nombramiento tendrá efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 17 de abril 2026

RAMIRO ANTONIO MARTINEZ ROMERO
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR (E)

Reviso.: Vanessa Paola De La Cruz Polo - Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo.Bo.: Yina del Carmen Palomino Estrada - Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co - www.bolivar.gov.co